

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0171-2026-GRJ/GR

Huancayo, 09 JUL 2026

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte n.° 585-2026-GRJ/ORAJ de fecha 03 de julio de 2026, el Informe n.° 49-2026-GRJ/ORAJ-REHO de fecha 02 de julio de 2026, el Memorando n.° 2133-2026-GRJ/PPR de fecha 01 de julio de 2026, el Reporte n.° 573-2026-GRJ/ORAJ de fecha 24 de junio de 2026, el Reporte n.° 237-2026-GRJ-GGR de fecha 18 de junio de 2026, el Reporte n.° 559-2026-GRJ/ORAJ de fecha 18 de junio de 2026, la Opinión Legal n.° 31-2026-GRJ/ORAJ-REHO de fecha 17 de junio de 2026, el Memorando n.° 1947-2026-GRJ/PPR de fecha 16 de junio de 2026, el Reporte n.° 537-2026-GRJ/ORAJ de fecha 12 de junio de 2026, el Reporte n.° 65-2026-GRJ/PPR de fecha 09 de junio de 2026, Carta Múltiple n.° 007-2026-TA/S de fecha 08 de mayo de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley n.° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley n.° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley n.° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, conforme al sistema de defensa jurídica regulado por ley;

Que, asimismo, el artículo 12° del Decreto Legislativo n.° 1326 dispone que el Procurador Público tiene la función de promover y garantizar el ejercicio de la defensa y representación jurídica del Estado, con la finalidad de proteger sus intereses, en concordancia con lo previsto en el artículo 15° del Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS, que regula sus funciones, atribuciones y obligaciones;

Que, de igual manera, los artículos 5° y 33° del citado decreto legislativo establecen que los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica de las entidades del Estado dentro del ámbito de sus competencias, cautelando los intereses estatales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS, el Procurador Público se encuentra facultado para iniciar acciones judiciales en defensa de los intereses del Estado; sin embargo, en determinados supuestos se requiere autorización expresa del titular de la entidad mediante la emisión de la correspondiente Resolución Autoritativa;

GOBERNACIÓN	
DOC. N°	10776642
EXP. N°	07211693



Gobierno Regional Junín



Que, en el caso de los Gobiernos Regionales, dicha facultad corresponde al Gobernador Regional, en su calidad de titular de la entidad, de conformidad con la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, el numeral 45.23 del artículo 45º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, dispone que la interposición del recurso de anulación del laudo por parte de una entidad requiere la autorización previa del Titular de la Entidad mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta una facultad indelegable;

Que, de conformidad con los artículos 62º y 63º del Decreto Legislativo N.º 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, la demanda de anulación constituye el único mecanismo de control jurisdiccional del laudo arbitral y reviste carácter excepcional, por cuanto su finalidad se limita a verificar la validez jurídica del laudo respecto de las causales taxativamente previstas en la Ley de Arbitraje, sin habilitar al órgano jurisdiccional para revisar el fondo de la controversia, la valoración de los medios probatorios ni el criterio jurídico adoptado por el tribunal arbitral, preservándose de este modo la autonomía del arbitraje, la definitividad del laudo y el principio de mínima intervención judicial.

Que, de acuerdo con la evaluación jurídica efectuada por la Procuraduría Pública Regional, el contratista solicitó, principalmente, la nulidad de las resoluciones administrativas que declararon improcedentes las ampliaciones de plazo Nros 01 y 07, así como el reconocimiento y pago de mayores gastos generales derivados de dichas ampliaciones. En atención a ello, la Procuraduría Pública Regional sustenta la existencia de presuntas causales de anulación previstas en el artículo 63º del Decreto Legislativo N.º 1071, vinculadas, entre otros aspectos, a la presunta vulneración del debido proceso arbitral, falta de motivación, incongruencia *ultra petita*, exceso en el ejercicio de la jurisdicción arbitral y contravención al orden público, conforme a los fundamentos que se desarrollan a continuación:

a. Falta de motivación del laudo

El árbitro habría declarado inválidas las ampliaciones de plazo n.º 01 y n.º 07 sin efectuar una valoración integral y razonada de los medios probatorios actuados. Respecto de la ampliación n.º 01, reconoció la existencia de informes técnicos de sustento, pero descartó su valoración por no encontrarse incorporados al expediente arbitral, concluyendo que correspondía declarar la nulidad de los actos administrativos cuestionados sin efectuar un análisis suficiente. En relación con la ampliación n.º 07, omitió pronunciarse sobre el Informe Técnico n.º 1476-2025 y la opinión desfavorable emitida por la Supervisión de Obra.

b. Inobservancia del procedimiento legal aplicable

Se sostiene que el árbitro habría interpretado erróneamente el artículo 209º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, atribuyendo a la Entidad una carga que correspondía asumir al contratista respecto del inicio del arbitraje vinculado a la liquidación contractual.

c. Exceso en el ejercicio de la jurisdicción arbitral

El árbitro habría admitido y resuelto pretensiones acumuladas de manera extemporánea por el contratista, además de emitir pronunciamiento sobre puntos controvertidos que no fueron formalmente incorporados al proceso arbitral, configurándose un presunto supuesto de incongruencia *ultra petita*.

d. Valoración deficiente de los medios probatorios

Se cuestiona que el árbitro haya desestimado criterios técnicos emitidos por la Supervisión de Obra y otros informes especializados sin una justificación suficiente,



así como la aplicación de la teoría de los actos propios para sustentar el reconocimiento de mayores gastos generales, pese a existir documentación mediante la cual el contratista habría renunciado expresamente a dichos conceptos.

e. Contravención de precedentes constitucionales

La Procuraduría Pública Regional sostiene que el laudo arbitral contravendría los criterios desarrollados por el Tribunal Constitucional en los Expedientes n.º 00142-2011-PA/TC y n.º 00728-2008-PHC/TC, relativos al deber de motivación de las decisiones arbitrales y al control constitucional del arbitraje.

Que, de la evaluación integral de los actuados que conforman el expediente administrativo y de los fundamentos expuestos por la Procuraduría Pública Regional, se verifica, prima facie, la posible configuración de las causales de anulación previstas en el artículo 63º del Decreto Legislativo N.º 1071, circunstancia que justifica autorizar la interposición de la demanda de anulación del laudo arbitral, a fin de que el órgano jurisdiccional competente ejerza el control de legalidad que la Ley de Arbitraje le atribuye, sin que ello implique pronunciamiento alguno sobre el fondo de la controversia ni sobre la procedencia definitiva de las causales invocadas.;

Que, verificada la concurrencia de presuntas causales de anulación del laudo arbitral, corresponde evaluar si la interposición de la demanda resulta jurídicamente conveniente y económicamente razonable para la protección de los intereses del Gobierno Regional de Junín, conforme al análisis costo-beneficio elaborado por la Procuraduría Pública Regional;

Que, de acuerdo con lo señalado en el Memorando n.º 1947-2026-GRJ/PPR, de fecha 16 de junio de 2026, el Procurador Público Regional sustenta el informe costo-beneficio con la finalidad de interponer la demanda de anulación del laudo arbitral, en los siguientes términos:

- a. Con base en los hechos expuestos, el análisis costo-beneficio evidencia que la **interposición** de la demanda de anulación del laudo arbitral constituye una medida jurídicamente razonable y financieramente conveniente para la protección de los intereses del Gobierno Regional de Junín. En efecto, el monto cuya exigibilidad deriva del laudo asciende aproximadamente a S/ 529 891,23, suma a la que deben adicionarse intereses legales, costos procesales y demás gastos derivados de su ejecución, lo que podría representar un desembolso superior a S/ 630 000,00. Frente a ello, los costos asociados a la interposición de la demanda de anulación del laudo arbitral resultan significativamente menores y proporcionales al riesgo económico que se busca evitar.
- b. Asimismo, debe considerarse que el laudo arbitral presenta presuntas afectaciones al debido proceso arbitral, vinculadas a la falta de motivación suficiente, exceso en el ejercicio de la jurisdicción arbitral y vulneración del orden público, causales expresamente contempladas en el artículo 63 del Decreto Legislativo n.º 1071. En ese sentido, la demanda de anulación no constituye una actuación dilatoria ni carente de sustento, sino el ejercicio legítimo de un mecanismo excepcional de control judicial destinado a garantizar la legalidad del laudo y la correcta tutela del patrimonio estatal, existiendo fundamentos jurídicos razonables que justifican su interposición.
- c. Por el contrario, abstenerse de interponer la demanda de anulación del laudo arbitral y proceder al cumplimiento inmediato del laudo implicaría no solo asumir un impacto económico considerable para la entidad, sino también generar un precedente desfavorable respecto de controversias similares, pudiendo comprometer la adecuada defensa de los recursos públicos y la responsabilidad funcional de los servidores involucrados. En consecuencia, desde una perspectiva económica, jurídica e

institucional, la alternativa que genera mayor beneficio para la entidad es la interposición de la demanda de anulación del laudo arbitral, al representar una medida proporcional, necesaria y orientada a evitar un eventual perjuicio patrimonial de mayor magnitud para el Estado.

Que, de conformidad con el artículo 21° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobernador Regional es la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Regional, correspondiéndole dirigir la gestión institucional y emitir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Que, en tal sentido, al ostentar la representación legal de la entidad y ejercer la titularidad del pliego, se encuentra facultado para autorizar a la Procuraduría Pública Regional el inicio de las acciones judiciales que resulten necesarias para la defensa de los intereses institucionales;

Que, por consiguiente, corresponde emitir la Resolución Autoritativa que permita a la Procuraduría Pública Regional interponer la demanda de anulación del laudo arbitral recaído en el Caso Arbitral n.° 045-2024-CAH;

Que, mediante Reporte N.° 585-2026-GRJ/ORAJ, de fecha 03 de julio de 2026, la Directora Regional de Asesoría Jurídica elevó el Informe Legal N.° 49-2026-GRJ/ORAJ-REHO, mediante el cual se ratifica la Opinión Legal N.° 31-2026-GRJ/ORAJ-REHO, concluyéndose, como resultado del control de legalidad efectuado al expediente administrativo, que resulta jurídicamente procedente la emisión de la presente Resolución Ejecutiva Regional, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 45.23 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, así como la existencia del correspondiente análisis costo-beneficio. En consecuencia, recomienda autorizar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Junín para que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N.° 1326 y su Reglamento, interponga la demanda de anulación del Laudo Arbitral recaído en el Caso Arbitral N.° 045-2024-CAH, seguido por el **Consorcio Satipo** contra el Gobierno Regional de Junín, derivado del **Contrato N.° 131-2023-GRJ/ORAF**, cuyo objeto fue la ejecución de la obra **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Inundaciones en la localidad de Satipo, margen izquierda del río Satipo, progresiva Km 0+000 al Km 4+000, distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín"**

Que, en virtud a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas al Gobernador Regional; estando a los documentos que conforman el expediente administrativo, que dio origen a la presente resolución, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley n.° 27867 y sus modificatorias, además de la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Junín para que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N.° 1326 y su Reglamento, interponga la demanda de anulación del Laudo Arbitral emitido en el Caso Arbitral N.° 045-2024-CAH, seguido por el **Consorcio Satipo** contra el Gobierno Regional de Junín, derivado del **Contrato N.° 131-2023-GRJ/ORAF**, cuyo objeto fue la ejecución de la obra **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Inundaciones en la localidad de Satipo, margen izquierda del río Satipo, progresiva Km 0+000 al Km 4+000, distrito de Satipo, provincia**



Gobierno Regional Junín



de Satipo, departamento de Junín", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Procuraduría Pública Regional ejerza todas las acciones judiciales y procesales necesarias para la interposición, impulso, tramitación y culminación de la demanda de anulación del laudo arbitral, conforme a las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N.º 1326 y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Junín, conforme a la normativa vigente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 10 JUL 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)

